

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00075/SEIEM/IP/2016, mediante la cual requirió le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito también información detallada del proceso de reenumeración y asignación de diagonales de las plazas con claves 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, las claves después de la reenumeración así como el centro de trabajo al cual están adjudicadas en la actualidad.” (Sic)

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante el documento adjunto *SOL 00075IP2016.pdf*, en el cual señala de manera medular que las plazas materia de la solicitud se dieron de baja por compactación a la plaza 151324.0E0963100001 y que

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el último movimiento registrado de dicha clave presupuestal es la baja por término de contrato; este documento, será materia de estudio del presente recurso.

TERCERO. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"Solicito también información detallada del proceso de renumeración y asignación de diagonales de las plazas con claves 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, las claves después de la renumeración así como el centro de trabajo al cual están adjudicadas en la actualidad." (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"no se me ha dado información detallada del proceso de renumeracion ni de aplicación de diagonales, solicito copia de todos y cada uno de los oficios que justifiquen y demuestren la utilización del presupuesto (transferido del DF al estado de México) porque estan hablando de una baja por termino de nombramiento, pero no estan diciendo que hicieron con esa partida presupuestaria, ni estan justificando esa baja de ninguna manera. Igualmente denuncio que en el escrito de respuesta vienen datos personales sin autorizacion de la persona." (Sic)

Asimismo, adjuntó dos documentos denominados *SOL 00077IP2016.pdf* y *SOL 00075IP2016.pdf*, los cuales, contienen el mismo oficio de respuesta que se le envió a la recurrente.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01866/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo los archivos electrónicos *anexo 01866INFOEMIPRR2016.pdf* e *INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 01866INFOEMIPRR2016.pdf*, los cuales se pusieron a disposición de la recurrente para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, se omite la reproducción de dichas documentales, ya que además, serán materia de estudio del presente recurso.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente en fechas trece y dieciséis de julio de dos mil dieciséis respectivamente, presentó sus manifestaciones adjuntando los documentos

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

electrónicos *inconformidad sobre el recurso 018866INFOEMIPRR.pdf, inconformidad sobre el recurso 018866INFOEMIPRR.pdf, inconformidad sobre el recurso 018866INFOEMIPRR.pdf, comentarios a documentación entregada.pdf, ANEXO SOL 087IP2016.pdf, ilovepdf_merged (2).pdf, incongruencias.pdf* y *SOL 00087IP2016.pdf*, de los cuales se advierten diversas manifestaciones que serán analizadas en el Considerando de estudio.

Cabe señalar que se realizaron manifestaciones en día inhábil, esto es, el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, no obstante, dicha situación no es determinante para que no se estudien las documentales antes mencionadas.

OCTAVO. En fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó su respuesta el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, fecha en que de igual manera el recurrente interpuso su recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual de ninguna manera, impide que el recurso se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Instituto que se robustece con la jurisprudencia número 1a/J. 41/2015 (10a.)¹, que esgrime:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”

¹ Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, la particular le solicitó al Sujeto Obligado, vía SAIMEX, información detallada del proceso de renumeración y asignación de diagonales de las plazas con claves 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, las claves después de la renumeración, así como el centro de trabajo al cual están adjudicadas en la actualidad.

Ante lo anterior, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando medularmente que las plazas de referencia se dieron de baja por compactación a la plaza 151324.0E0963100001, en la que la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro causó baja por término de nombramiento (motivo 35), siendo este, el último movimiento registrado de la clave presupuestal referida.

No obstante lo anterior, la recurrente interpuso recurso de revisión indicando medularmente como razones o motivos de inconformidad que no se le dio la información detallada del proceso de renumeración ni de aplicación de diagonales,

por lo que solicitó copias de todos y cada uno de los oficios que justifiquen y demuestren la utilización del presupuesto (transferido del DF al Estado de México), ya que a su decir, están hablando de una baja por término de nombramiento, pero no indican qué hicieron con esa partida presupuestaria, ni están justificando la baja; asimismo, denunció que en la respuesta vienen datos personales sin autorización de la persona.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, en su Informe Justificado, reiteró principalmente su respuesta, e indicó, toralmente lo siguiente:

- Qué las plazas materia de la solicitud no se encontraban activas en el proceso de reenumeración de plazas de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, motivo por el cual, no se consideraron dentro de este proceso;
- Que mediante oficio 224-1-7-A/A.E/295 de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, el C. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la Secretaría de Educación Pública, comunicó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), que dichas claves presupuestales fueron reenumeradas a la clave 151324.0E0963100001 a favor de la C. Ma. Lourdes Mendicuti Navarro, con efectos al veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos (adjunta este oficio y el de seguimiento, los cuales para mayor claridad se insertan al término de las manifestaciones del Informe Justificado);
- Sobre el centro de trabajo al que se encuentran adjudicadas en la actualidad, reiteró su respuesta a las solicitudes de información 000075/SEIEM/IP/2016 y 000077/SEIEM/IP/2016, en donde mencionó que la plaza 151324.0E0963100001

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no obra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y que el último registro es la baja mencionada);

- Que ha entregado la información con la que cuenta, aclarando que ni el *proceso de renumeración ni de aplicación de diagonales*, aludidos por la recurrente, constan en algún documento normativo mediante el cual se desglose progresivamente la forma en la que se realizó la gestión administrativa para renumerar las plazas referidas al SEIEM;
- En cuanto a los documentos que demuestren la utilización del presupuesto transferido, la justificación de baja y el destino de la partida presupuestal, manifestó que constituyen una nueva solicitud de información pública; no obstante, informó que las partidas presupuestales 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 se aplicaron para la creación de la plaza 151324.0E0963100001 (documento adjunto);
- Por último, aclaró que se hizo referencia al nombre del servidor público que ostentó la clave presupuestal 151324.0E0963100001, pero debe considerarse que este involucra el ejercicio de recursos provenientes del erario público.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
 al Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

REMITIDA
 OFICIALIA MAYOR
 DIRECCION GENERAL DE PERS.
 Y RELACIONES LABORALES.
 DIRECCION DE REGISTRO E
 INFORMACION.
 SECCION
 MESA
 NUMERO DE OFICIO 224-1-7-A.E/295
 EXPEDIENTE

ASUNTO: Se informa sobre movimientos de plazas.

México, D.F., a 22 de junio de 1992.

ING. MANUEL GARZA CABALLERO
 DIRECTOR GENERAL DE LOS SER
 VICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
 EN EL ESTADO DE MEXICO

U.S.F.D.E.M.
 DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
 Y EXPEDIENTES FINANCIEROS
 SEL. 21/1992
 Clave 8
 RECIBIDO
 SUBSECCION DE PLAZAS
 Direccion General de Recursos Financieros
 01146
 92 EXP-8 12/6/92
 Seion

En atención al oficio No. OM-1-CP-566 de fecha mayo 14 del presente, suscrito por el LIC. RAYMUNDO YANEZ DEL RAZO, Director de Personal de las Areas del C. Secretario y Oficial Mayor, en el que solicita la reducción-ampliación de la categoría E0963 con 24 horas a favor de la C. MA. LOURDES MENDICUTI NAVARRO, quien estaba comisionada en el S. N. T. E.

Al respecto me permito comunicar a usted, que con base en la afectación presupuestal número 9.210171 de fecha mayo 22 de 1992, emitida por la Dirección General de Recursos Financieros fue autorizado el referido movimiento.

Por tal razón anexo al presente el informe de plazas - puesto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo. GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SUBDIRECCION GRAL. DE SERVICIOS EDUCATIVOS
 ADMINISTRACION DE PERSONAL INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
 ATENTAMENTE
 EL COORDINADOR SECTORIAL

LIC. SALVADOR ROCHA GONZALEZ

RECIBIDO CIBIDO
 DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES Y CONTROL DE PERSONAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
 ADMINISTRACION DE PERSONAL INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
 SEL. 18/1992 () SEL. 14/1992 ()
 L.S.F.

c.c.p. C.P. Francisco Carrazas Cabrera.-Director Gral. de Personal y Relaciones Laborales.-Para su conocimiento.
 ING. Adrián Fuentes Soriano.-Director de Registro e Información.-Para su conocimiento.
 LIC. José Luis Rodríguez Tapia.-Subdirector de Control de Incidencias de Personal.-Para su conocimiento.
 C.P. Ricardo Gálvez Vergara.-Jefe del Depto. de Análisis y Estadística
 Para su conocimiento.

AFS*JLRT*PGV*ETN*b1c*

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE EN EL CHAMO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
Servicios Educativos Integrados
al Estado de México

SEIEM

SUBDIRECCION GENERAL
DE EDUCACION MEDIA
238.15.1.03/ 0917

Toluca, Méx., 10 de mayo de 1993

1010, Mex., 10 de mayo de 1993
PARA EL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE MEXICO

C.P. ROBERTO MENDOZA RAMIREZ
SUBDIRECTOR GRAL. DE ADMON. DE PERS.

J. M. M. M. J. M.

卷之三十一

卷之三

110 12 1991 11

REGISTRO DE DESARROLLO DE TECNICA Y CONTROL DE PERSONAL

Con fecha 9 de junio de 1992 y en base a la efectuación presupuestaria a nombre de la C. MA. DE LOURDES MENDICUTI NAVARRO, me permití remitir a usted oficio núm. 1209 en el cual solicito una determinación al respecto; al no recibir respuesta alguna, con fecha 26 de febrero de 1993 se remitió a la Dirección de Registro e Información el oficio núm. 1162 que adjunto al presente.

En respuesta a este oficio la interesada presenta copia del oficio 151/93 remitido al ING. MANUEL GARZA CABALLERO con fecha 19 de marzo de 1993.

Por lo anterior solicito a usted tenga a bien disponer lo conducente a finalizar de que se asigne la diagonal y se autorice la recepción del FUP correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PROFR. HECTOR C. ANIMAS VARGAS
SUBDIRECTOR GRAL. DE EDUC. MEDIA
SERVICIO AL ESTADO

10/11/1993
10:00 AM
RECIBIDO
SUSDIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION DE PERSONAL

En este punto, cabe señalar que existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud planteada por la hoy recurrente, cuya veracidad no puede ser abordada por este Instituto, ya que no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que le permita, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto." (Sic)

Ahora bien, posteriormente, la recurrente se manifestó respecto del Informe Justificado, a través de diversos archivos, en los que de manera medular indicó:

- No se explicó por qué las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 no se encontraban activas o su procedencia;
- No hay documentación sobre el proceso de reenumeración de mil novecientos ochenta y siete;
- Que tiene constancia de que se llevó a cabo la reenumeración de las plazas mencionadas y sobre la reclasificación de las mismas para cambiar a categoría E0465;

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Dado que las plazas, en mil novecientos noventa y dos, no estaban reenumeradas, indicar si se elaboró FUP de alta asignado a las plazas reenumeradas, aportando el documento que lo justifique y el de afectación presupuestaria; caso contrario, justificación de la reenumeración de las plazas e indicar quién realizó el trámite para que las plazas fueran reenumeradas, mostrando copia del oficio de afectación presupuestaria que se elaboró antes del FUP;
- De los oficios remitidos por el Sujeto Obligado, señaló que no concuerda con lo mencionado en el Informe Justificado y que no se remiten los oficios que en ellos se enuncian;
- Que el Sujeto Obligado dio respuesta conjunta a las solicitudes 000075/SEIEM/IP/2016 y 000077/SEIEM/IP/2016 y que las claves solicitadas se refieren a partidas presupuestarias, por lo que la solicitud que se hizo sobre el destino de las mismas se encuentra relacionado;
- Que no hace solicitud expresa a que exista un documento denominado proceso de reenumeración ni de aplicación de diagonales.

Atento a lo anterior, remitió diferentes copias escaneadas de lo que al parecer son oficios y documentales (lo que se aprecia como un posible *FUP* de la titular de la plaza en cuestión) con las cuales pretende sustentar su dicho, respecto a la incongruencia de lo aseverado por el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta como en su Informe Justificado, así como la falta de documentación del procedimiento de reenumeración, asignación de diagonales y afectaciones presupuestales.

Cabe precisar que, las copias escaneadas de lo que al parecer son diferentes oficios que se elaboraron con motivo del procedimiento de renumeración de las plazas materia de la solicitud, representan solo indicio de su existencia para este Instituto; de los cuales, se advierte lo siguiente:

- Copia escaneada del supuesto oficio número 205C33000/2607/2016, de fecha trece de julio del presente, por el cual el Lic. Federico Armando Hiriart García, Director de Administración y Desarrollo de Personal de SEIEM, informa a la C. Ma. De Lourdes Mendicuti Navarro los documentos con los que cuenta dicha institución;
- Copia escaneada del supuesto oficio de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, signado por el C. Animas Vargas, Subdirector General de Educación Media, dirigido al C. Roberto Mendoza Ramírez, Subdirector General de Administración de Personal, a través del cual indica que las plazas en cuestión no estaban reenumeradas por lo que le solicitó indicar si el FUP de alta se elaboraría asignándole plazas reenumeradas o bien si esa Subdirección General realizaría el trámite correspondiente a nivel central a fin de que las plazas referidas sean reenumeradas y si después de esto habría que esperar el nuevo oficio de afectación presupuestaria;
- Copia escaneada del supuesto oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, signado por el C. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial, en el cual se informa al C. Manuel Garza Caballero, Director General de SESIEM, que el oficio OM-1-CP-566 en el que solicita la reducción-ampliación de la categoría E0963 con veinticuatro horas, con base en la afectación presupuestal número 9.210171, de fecha mayo

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

veintidós de mil novecientos noventa y dos, emitida por la Dirección General de Recursos Financieros, fue autorizado el referido movimiento;

- Copia escaneada del supuesto oficio número 238.15.1.04./021 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual el C. Roberto Mendoza Ramírez, Subdirector General de SEIEM, informa al Director de Registro e Información, que en atención al oficio de afectación presupuestal número 9.210171 de fecha veintidós de mayo de ese año, se solicitó reenumeración de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, para realizar los trámites correspondientes;
- Copia escaneada del supuesto oficio 238.15.1.04/107 de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual el C. Roberto Mendoza Ramírez, Subdirector General del SEIEM, comunicó al C. Héctor Animas Vargas, Subdirector General de Educación Media, que se envió a Oficinas Centrales el oficio número 021 de fecha diecinueve de junio de ese año, en el que se solicitó la reenumeración y el oficio de afectación de las plazas en cuestión;
- Copia escaneada del supuesto oficio número 235.15.1.00/001162 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, signado por el C. Manuel Garza Caballero, Director General del SEIEM, a través del cual solicitó al C. Lino Díaz Acosta, Director de Registro e Información, la asignación de diagonales correspondiente a la categoría E0465 con veinticuatro horas, para dar de alta a la titular.
- Copia escaneada del supuesto oficio número 238.15.1.03/0917 de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el C. Héctor Animas Vargas Subdirector General de Educación Media, con el que solicitó al C.

Roberto Mendoza Ramírez, Subdirector General de Administración de Personal, disponer lo conducente a fin de asignar la diagonal y autorizar la recepción del FUP correspondiente.

Atento a lo anterior, este Instituto arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, es de recordar que la recurrente requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Información detallada del proceso de renumeración y asignación de diagonales de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316;
2. Calves después de la renumeración; y
3. Centro de Trabajo al cual están adjudicadas en la actualidad.

En este sentido, al considerar la información remitida por el Sujeto Obligado y las manifestaciones hechas en su Informe Justificado, se tiene, a manera de resumen, lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
Información detallada del proceso de renumeración y asignación de diagonales de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316.	Las plazas se dieron de baja por compactación a la plaza 151324.0E0963100001, en la que la C. Ma. De Lourdes Mendicuti Navarro causó baja por término de nombramiento (motivo 35), siendo este, el último movimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Plazas no activas en el proceso de renumeración de 1987. • El movimiento de baja se solicitó el 22 de junio de 1992 de la SEP al SEIEM.
Calves después de la renumeración.		<ul style="list-style-type: none"> • En fecha 10 de mayo de 1993 se dio seguimiento a la asignación de la clave presupuestal.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	registrado de la clave presupuestal).	<ul style="list-style-type: none"> Las claves presupuestales 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 fueron renumeradas a la clave 151324.0E0963100001.
Centro de Trabajo al cual están adjudicadas en la actualidad.	No hubo.	<ul style="list-style-type: none"> La plaza 151324.0E0963100001 no obra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y el último movimiento registrado de la misma es la baja por término de nombramiento.

Atento a lo anterior, de las razones o motivos de inconformidad y manifestaciones presentados por la recurrente, de manera medular se advierte que se duele de no haber recibido toda la información concerniente al proceso de renumeración y asignación de diagonales de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, en lo concerniente a todos los oficios que justifican dichos movimientos y las partidas presupuestales (ya que, a su decir, las claves de dichas plazas se encuentran relacionadas con el presupuesto asignado, es decir, que son claves presupuestales).

En este sentido, es de señalar que las razones o motivos de inconformidad arriba mencionadas, devienen parcialmente fundadas, por los argumentos que se mostrarán a lo largo del presente considerando.

Primeramente, este Instituto se avocó al análisis de la normatividad que rige las actuaciones del Sujeto Obligado, a fin de determinar si cuenta con fuente obligacional que lo constriñe a realizar un procedimiento de renumeración y asignación de

diagonales y en su caso, conocer las documentales que tienen que formar parte del mismo, para que así, verificar si debe contar o no con la información solicitada; apreciándose que no existe como tal un procedimiento con dicho nombre, tal como lo indica el Sujeto Obligado en su Informe Justificado; no obstante, se advierte de las manifestaciones del Sujeto Obligado y la recurrente, que fueron movimientos reconocidos y realizados mediante diversos oficios en mil novecientos noventa y dos.

Además, la información que se encontró respecto a la asignación de diagonales corresponde a la Secretaría de Educación Pública, donde se advierte que en el sistema denominado SIRH (Sistema Integral de Recursos Humanos) se realiza la creación de diagonal, que es el proceso mediante el que se capturan y registran los datos que finalmente dan como resultado la creación de una plaza. Cabe precisar que este proceso no aplica para todos los tipos de movimiento ya que no necesariamente se crea una nueva plaza-puesto de ahí, que dependiendo de ello se accederá o no a esta opción. Siendo esta, la única información encontrada al respecto.

Dicho esto, este Instituto se avocó al análisis del expediente que obra en el SAIMEX y como fue referido en líneas anteriores, se advirtieron diferentes copias escaneadas de diversos oficios que representan un indicio sobre las solicitudes de la reenumeración de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, la reducción-ampliación de categoría, la autorización de movimiento de afectación presupuestal autorizado por la Dirección General de Recursos Financieros, solicitud de oficio de afectación, solicitud de asignación de diagonales, solicitud de autorización de recepción de FUP (formato único de personal).

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal razón, si bien este Instituto, como se dijo, no se pronuncia sobre la veracidad de la información, lo cual incluye el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, en el sentido de que las plazas materia de solicitud fueron reenumeradas a la clave 151324.0E0963100001, también lo es que la recurrente al solicitar toda la información de la reenumeración y asignación de diagonales y posteriormente al especificar los documentos que considera faltantes, es viable para este Instituto inferir la existencia de los mismos, ya que de las mismas documentales remitidas por el Sujeto Obligado se advierten otros oficios como lo son:

- Oficio OM-1-CP-566 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos;
- Afectación presupuestal número 9.210171 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos;
- Oficio número 1209; y
- Oficio número 151/93 de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Por lo anterior, es dable para este Instituto ordenar la entrega en versión pública, en términos del considerando Cuarto, de todos los documentos relacionados con el procedimiento de reenumeración de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 a la clave 151324.0E0963100001, así como la asignación de las diagonales correspondiente, previa búsqueda exhaustiva de dicha documentación.

Esto es así, ya que se advierte de las constancias que obran en el SAIMEX, que si bien la solicitud de información fue enviada al Jefe del Departamento de Asuntos Laborales y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de

Personal, quien tiene atribuciones para dirigir y supervisar el sistema de registro y archivo documental y digital del personal de SEIEM, que permite controlar los expedientes correspondientes y que, dependiente de esa Dirección se encuentra el Departamento de Registro y Archivo cuyo objetivo es el de integrar, controlar, clasificar, actualizar y depurar los expedientes del personal, así como organizar, operar y vigilar el sistema de control de plaza, control presupuestal y de asistencia y puntualidad y verificar que el otorgamiento de los servicios al personal, se realice de manera oportuna y eficiente; también lo es, que del propio Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México se aprecia que, el Centro de Información y Documentación tiene las siguientes atribuciones:

FUNCIONES:

- Difundir las normas relativas a la generación y custodia de los documentos, tanto expedientables como no expedientables, orientadas a que se observe uniformidad en los instrumentos de comunicación, emitidas por las unidades administrativas de organismo.
- Implantar, organizar y operar el archivo de concentración del organismo, para el resguardo y conservación de acervos de trámite concluido.
- Instrumentar el programa anual de levantamiento y actualización de inventarios de los archivos de trámite y de concentración.
- Implantar y organizar el archivo central del organismo para la concentración de acervos.
- Propiciar la generación de sistemas uniformes para la organización de los archivos de trámite y de concentración de SEIEM.
- Promover la automatización de los catálogos e inventarios de acervos documentales.
- Realizar programas de capacitación en materia de administración de documentos y verificar la aplicación de los lineamientos establecidos en las unidades administrativas del organismo.
- Proporcionar la asesoría requerida por las unidades administrativas de SEIEM, respecto de la selección, integración y depuración preliminar de sus acervos oficiales de trámite concluido.
- Propiciar la emisión de manuales, guías técnicas y folletos informativos, sobre la organización y control de los acervos documentales de SEIEM.
- Coordinar acciones con la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Gobierno del Estado de México y con las unidades administrativas del organismo, con la finalidad de llevar a cabo la baja y disposición final de los documentos de trámite concluido.
- Promover la dotación de los recursos materiales, adecuados y suficientes, para los archivos de concentración, tendientes a mejorar las condiciones organizacionales y de servicios.
- Organizar y controlar los acervos bibliográficos y heráldicos de las unidades administrativas del organismo.
- Coordinar acciones con el Sistema Estatal de Documentación para mantener actualizado el marco normativo y operativo del Centro de Información y Documentación del organismo.
- Promover las condiciones necesarias de seguridad y funcionalidad en el local destinado para resguardar los archivos de concentración del organismo.
- Instrumentar el servicio de préstamo y consulta de los acervos existentes en el Centro de Información y Documentación de SEIEM.
- Difundir y asesorar sobre la normatividad vigente, para los actos de entrega-recepción de oficinas, en cuanto a documentación se refiere.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no remitió a todas las áreas del Sujeto Obligado la solicitud de información, ya que, en este caso, al apreciarse las fechas de los oficios en cuestión, podría encontrarse información en este Centro; por lo que, el Titular deberá remitir la solicitud a todas las áreas que pudieran tener la información a fin de realizar la búsqueda exhaustiva señalada; esto con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)

Corolario lo anterior, este Instituto toma en cuenta que la información solicitada, como se dijo, se remite a los años mil novecientos noventa y dos y noventa y tres, motivo por el cual, vale la pena resaltar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años; por lo que, de ser el caso, que los documentos de los cuales se ordena la búsqueda exhaustiva hayan sido considerados documentos de importancia², podrían obrar aún en los archivos del Sujeto Obligado; artículo que se transcribe a continuación:

"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

² De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, la selección y baja de los documentos existentes en los expedientes de trámite concluido, se realizará considerando su utilidad e importancia para el despacho de los asuntos públicos, el ejercicio de un derecho, la realización de actividades de investigación y el cumplimiento de las funciones de transparencia y acceso a la información pública, así como por su relevancia histórica.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley" (Sic)

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios³, las unidades administrativas implementarán las acciones necesarias para administrar y conservar los documentos de archivo, generados o recibidos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar su integridad y la disponibilidad de la información en ellos contenida.

Así, respecto al cuidado de la información en posesión de las unidades administrativas y el procedimiento de baja, los Lineamiento en estudio indican:

"Artículo 12.- Cuando en las unidades administrativas la documentación sufra daños por descuido u omisión o se vea afectada por algún fenómeno natural, el titular de la unidad de transparencia deberá notificar por escrito esta situación a su Órgano de Control Interno, con el propósito de que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar. A partir del momento en que la Comisión cuente con una copia de la resolución que al respecto emita el Órgano de Control Interno, procederá a determinar el destino final de la documentación dañada.

Artículo 13.- Las unidades administrativas sólo podrán proceder a la baja de los documentos existentes en sus archivos, conforme a los Lineamientos y a las disposiciones legales o administrativas vigentes.

Artículo 14.- La destrucción de los documentos se realizará a través de su trituración.

³ Aplicable al Sujeto Obligado, ya que su artículo 2 indica que son de observancia obligatoria para las unidades administrativas de los Organismos Auxiliares, los cuales, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, comprenden a los organismos descentralizados, caso de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 15.- Las unidades administrativas deberán elaborar un Acta Administrativa que dé constancia de haberse destruido la documentación, turnando una copia a la Comisión con el objeto de dar por concluido el trámite.

La Comisión no iniciará ningún trámite relacionado con la selección documental, a aquellas unidades administrativas que tengan pendiente la destrucción de documentación autorizada con anterioridad. "(Sic)

Asimismo, el artículo 28 de los Lineamientos en cita, señala los periodos a considerar para determinar el plazo de conservación precaucional de los expedientes de trámite concluido, especificando que se deberá observar también el marco legal o administrativo aplicable, tal como se aprecia a continuación:

"Artículo 24.- Las unidades administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalaran en el "Inventario" los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes períodos:

I. 6 años para expedientes con información administrativa;

...

IV. Cuando en la legislación se establezcan períodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final." (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la documentación solicitada por el recurrente tiene relación con la fracción I al ser información administrativa y que el tiempo de conservación es de seis años.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios⁴, todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por último, se advirtió del Manual de Procedimientos del Centro de Información y Documentación dispone que el número de años que deberá resguardarse de manera precaucional la documentación contenida en el expediente en el Archivo General invariablemente es de cinco años para todos los expedientes, de acuerdo con las necesidades de la unidad administrativa que los transfiere, tal cual se aprecia a continuación:

⁴ Se hace referencia a este artículo en virtud de que la información solicitada se relaciona con claves presupuestales.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
 al Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEIEM	Manual de Procedimientos Centro de Información y Documentación	Código: 205C12003/01 Edición: Tercera
--------------	---	--

INSTRUCTIVO DE LLENADO

RENGLÓN O COLUMNAS	DICE	ANOTAR	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
(1)	HOJA ____ DE ____	Anotar número de hoja correspondiente respecto al total de hojas que integran el inventario	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(2)	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	Anotar el nombre de la unidad administrativa que generó los documentos y las áreas a las que pertenecen en orden ascendente hasta el nivel de secretaría	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(3)	FECHA DE ELABORACIÓN	Registrar el día, mes y año en que se elabora el inventario.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(4)	FECHA DE TRANSFERENCIA	Registrar el día, mes y año en que serán transferidos los acervos de la unidad al Archivo General.	Archivo General	
(5)	NO. PROG.	Anotar el número progresivo de cada uno de los expedientes de trámite concluido que integran el inventario	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(6)	CLAVE DEL EXPEDIENTE	Anotar la clave con la cual se controla internamente el expediente por parte de la unidad administrativa que lo generó. (En caso de existir)	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(7)	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	Anotar el nombre de cada uno de los expedientes que integran el inventario.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(8)	PERÍODO	Anotar los años extremos a los cuales corresponden los documentos que integran el expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(9)	TIEMPO DE ARCHIVO	Indicar el número de años que deberá de resguardarse de manera precaucional la información contenida en el expediente en el Archivo General, de acuerdo a las necesidades de la unidad administrativa que los transfiera (invariablemente son 5 años para todos los expedientes)	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(10)	No. DE LEGAJOS	Anotar el número de legajos en los que se encuentra dividido el expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(11)	No. DE FOJAS	Anotar el número total de hojas (folios) que integran el expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(12)	OBSERVACIONES	Anotar las observaciones que se estimen pertinentes respecto al expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(13)	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA, ENTREGA, RECIBE. V.O.B. NOMBRE Y FIRMA	Registrar el nombre y firma de la persona responsable de la custodia de los documentos, de quien los entrega, de quien los recibe por parte del Archivo de Concentración, así como del jefe del mismo.	Unidad administrativa que elabora el inventario y del Archivo de Concentración.	

ESTE FORMATO SE ELABORA EN:
 ORIGINAL.- Centro de Información y Documentación.
 1a COPIA.- Unidad Administrativa

Fecha: junio de 2010	Página: 17
----------------------	------------

Así pues, se observa que existen plazos de reserva de la información específicos, mediante los cuales podría ya no encontrarse en los archivos la información, no obstante que, de haber sido considerado como un documento de importancia el plazo de conservación es de 20 años y en este caso, aún estaría corriendo el plazo de su conservación.

Por esta razón, si después de realizar la búsqueda exhaustiva, el Sujeto Obligado determina que ya no se encuentra en sus archivos la información de la cual se ordena su entrega, deberá hacer mención de este hecho a la recurrente.

Por otro lado, del oficio número 224-1-7A/A.E/295, que fue remitido por el Sujeto Obligado, se aprecia un indicio de que la afectación presupuestal fue emitida por la Dirección General de Recursos Financieros, la cual, fue un área dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el Manual de Organización General de esa Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil ocho y que en la actualidad corresponde a la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros; motivo por el cual, además del Sujeto Obligado, la información requerida podría obrar en los archivos de una Dependencia distinta a la solicitada, ya que dicha Dirección no se advirtió de la Organización del SEIEM.

Dicho lo anterior, es de señalar que en relación a las razones o motivos de inconformidad relacionados con la denuncia relativa a que el Sujeto Obligado proporcionó datos personales sin autorización del titular, es de señalar que devienen infundados, ya que, si bien el nombre de una persona es considerado como un dato personal, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, también lo es que, en los casos en que se vincule que el titular ha ejercido actos de autoridad o bien se relacionó con el ejercicio de recursos públicos, lo cual en el caso particular acontece, ya que la persona en cuestión tuvo asignadas claves presupuestales, es decir, recibía un pago por concepto de recursos públicos, tal como lo señaló el Sujeto Obligado en su Informe Justificado.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos

datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, la documentación que contenga la información solicitada por la recurrente, si bien puede contener información de un servidor público que se encontró adscrito al Sujeto Obligado que es de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contiene los datos personales de éste, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como los **préstamos o descuentos** y que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil diecisésis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracciones V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que el Sujeto Obligado debió remitir a todas las áreas que pudieran tener la información solicitada; por lo que, procede modificar su respuesta a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso, previa búsqueda exhaustiva de la misma.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00075/SEIEM/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública y previa búsqueda exhaustiva, de lo siguiente:

- Todos los documentos relacionados con el procedimiento de renumeración de las plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 a la clave 151324.0E0963100001, así como la asignación de las diagonales correspondiente.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Si el Sujeto Obligado no contara la información señalada, deberá pronunciarse así y hacerlo del conocimiento a la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados
al Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/IGHD